

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)*

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo No. 11001400305320230125400

Revisadas las diligencias se verifica que se encuentra acreditado:

- 1. WILMAR ANDRES PARRA GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1015448005, con domicilio en la ciudad de Bogotá constituyo prenda sin tenencia y garantia mobilairia respecto de la motocicleta con Placa a PNJ39E.*
- 2. MOVIAVAL S.A.S. sociedad con domicilio en Pereira con NIT 900.766.553-3 representada legalmente para asuntos judiciales por la apoderada general, constituida mediante escritura pública No. 1348 otorgada el 9 de junio de 2018 en la Notaria 6 del Círculo Notarial de Pereira, Nathalia Eugenia Vargas Pérez identificada con cedula de ciudadanía No. 1.088.304.884 , realizo el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias de la Motocicleta con Placa PNJ39E ante CONFECAMARAS el 9 de octubre de 2020.*
- 3.Efectua la comunicación al deudor garante y propietario del inicio de la ejecución por pago directo, mediante comunicación remitida al correo electrónico andresparra993@gmail.com el 21 de octubre de 2020 la cual tiene acuse de recibo y apertura según certificación de Sealmail.*

En virtud de lo expuesto, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

- 1. Ordenar la inmovilización de la Motocicleta de Placa PNJ39E, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.*
- 2. Una vez puesto a disposición el vehículo por la autoridad competente, en que esté debidamente identificada la persona que materializo la inmovilización mediante correo recibido de correo institucional se ordenará la entrega al acreedor.*

Lo anterior en razón a que cualquier otra inmovilización que no cumpla con estas exigencias, se considera que no fue realizada por la autoridad competente y en consecuencia no resulta procedente orden de entrega por el juzgado.

3. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado al Abogado Jeferson David Melo Rojas en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,



Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 167 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 23– noviembre - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria